

Certifico que se anunció, escuchó relación y alegó, por el recurso, la abogada Emilia Vásquez Dabed. Asimismo, que esta audiencia inició a las 10:25 horas y concluyó a las 10:41 horas. San Miguel, 03 de junio de 2021. Andrea Durán Bruce, relatora.

San Miguel, tres de junio de dos mil veintiuno.

A folios 41941, 42057 y 42171: A todo, téngase presente.

Vistos:

A la sentencia en alzada se le elimina el motivo 15.

Y se tiene además presente:

Que el allanamiento formulado por la demandada no puede producir todos sus efectos, atendido que conforme a las letras f) e i) del artículo 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los actos de disposición de bienes raíces, sean judiciales o extrajudiciales, requieren autorización del Concejo Municipal, formalidad que no ha sido acreditada en estos autos.

Y visto lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil **se confirma** la sentencia de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, dictada en los autos rol C-1950-2018 del Segundo Juzgado de Letras de Buin.

Regístrese y devuélvase.

Rol 304-2021- Civil





XXHXJXQJDPY

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de San Miguel integrada por Ministra Maria Carolina U. Catepillan L., Ministra Suplente Nelly Magdalena Villegas B. y Abogado Integrante Jose Ramon Gutierrez S. San miguel, tres de junio de dos mil veintiuno.

En San miguel, a tres de junio de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>